

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.670/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8670/1976

Boletín Oficial, 10 de diciembre de 1976 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8670/1976

DECRETO-LEY 8670/76

La Plata, 23 de noviembre de 1976

Visto lo actuado en el expediente 2203-236238/976, y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA, DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 89 de la ley 8269, Régimen del Personal de la Policía, por el siguiente:

"Artículo 89.- El personal que se desempeña como aeronavegante en las categorías de pilotos y mecánicos que cumplan un mínimo de cuatro horas y dos horas, de vuelo, respectivamente, así como los peritos en explosivos y técnicos antenistas, percibirán mensualmente un suplemento por riesgo profesional especial."

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8670/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).